

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho del señor juez el presente proceso, para realizar control de legalidad.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto No. 357

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la nota secretarial que antecede, se procede a revisar el expediente digital, en el cual se advierte que se han agregado al mismo respuestas de las entidades requeridas tales como, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, FIDUAGRARIA Y SUPERNOTARIADO. Así mismo, se advierte que el actor, en cumplimiento al requerimiento elevado por este Despacho, procedió a instalar la Valla de que trata el artículo 375 numeral 7 del C.G.P.

Revisado lo anterior, se advierte que dichas actuaciones se surtieron con el número de la matrícula 370-275249, siendo la correcta la **370-275246** tal como lo anunció el activo en el líbello demandatorio, lo cual se pudo cotejar con el certificado de tradición allegado

En ese sentido, y siendo que, por error involuntario se plasmó en el auto admisorio la matrícula 370-275249, cuando la correcta es la terminada en 6 haciendo uso de las facultades de que está revestido el Juez<sup>1</sup>, se procederá a realizar el control de legalidad, y además, siguiendo los lineamientos del artículo 286 *ibídem* se corregirá el auto admisorio, en el sentido de concretar que la matrícula del bien inmueble objeto de usucapión es el **370-275246**.

Conforme a dicha corrección y teniendo en cuenta que ya las entidades contestaron con base en la matrícula errada, se oficiarán nuevamente para que se sirvan dar respuesta sobre el inmueble correcto. De igual manera, se requerirá al interesado para que corrija la Valla, pues ésta también quedó con el número de matrícula que no corresponde.

Por todo lo dicho, el Juzgado Quinto civil Municipal de Cali (V);

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el auto admisorio de la presente demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en el sentido de tener como matrícula Inmobiliaria del bien objeto de Prescripción la **370-275246**. En consecuencia, el numeral primero y cuarto del auto 2068 de fecha 17 de noviembre del año 2020 quedará así:

***“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del bien inmueble***

---

<sup>1</sup> Código General del Proceso. Art. 132. Control de Legalidad.

*identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-275246, la cual se tramitará por el procedimiento VERBAL, que por medio de apoderado judicial, promueve el señor HERNÁN DARÍO PALACIO PEREZ, mayor de edad y vecino de esta Municipalidad, en contra del señor ELBERTO CASTAÑO VILLEGAS, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ELBERTO CASTAÑO VILLEGAS (QEPD) Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS”*

*“CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-275246. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle para que proceda de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. y remita a costa de la parte interesada un certificado de tradición donde conste la inscripción de la reseñada medida cautelar.”*

**TERCERO: POR SECRETARÍA, COMUNÍQUESE** nuevamente a las entidades de que trata el artículo 375 del C.G.P., para que se sirvan brindar información relacionada con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-275246, en lo que respecta a su competencia.

**CUARTO: REQUERIR** al apoderado de la parte actora, para que se sirva **CORREGIR** la Valla teniendo en cuenta que el número del bien inmueble objeto de usucapión es el 370-245246, tal y como lo solicitó desde el principio. Así mismo, se le insta para que realice la Inscripción de la demanda, teniendo en cuenta la corrección aquí realizada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
EN ESTADO Nro. 28 DE HOY 17/02/2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.  
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS  
Secretaría.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aed56252b9a90dacee28d7f80108827baa87af37a6a5a6dbb90c644022622a6**

Documento generado en 15/02/2023 02:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>